

LA RENOVACION DEL TERCIO PARLAMENTARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES SE REALIZARA A MAS TARDAR EN EL DECIMO DIA UTIL DE PUBLICADA ESTA LEY.

LEY N° 24589

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— La renovación del tercio parlamentario del Tribunal de Garantías Constitucionales se realizará a más tardar en el décimo día útil de publicada esta Ley.

Artículo 2°— El sorteo se llevará a cabo en sesión pública de Pleno Administrativo que será citada por edictos en "EL PERUANO", con no menos de tres días calendario de anticipación. Los magistrados también serán citados mediante esquela y bajo cargo, con no menos de tres días de anticipación con apercibimiento de aplicarse el inciso 5) del Artículo 17° de la Ley N° 23385 a los que no concurren sin causa justificada.

Artículo 3°— Se instalará un ánfora. Se depositará en la misma, tres papeletas conteniendo los nombres de los dos magistrados en actual ejercicio y otra referida a la plaza vacante. El secretario general o quien haga sus veces por designación de los presentes, procederá, en un primer sorteo, a extraer la papeleta correspondiente al sorteo del año 1984. Seguidamente, se extraerá una segunda papeleta que corresponderá al sorteo de 1986. El primer sorteo dará lugar a un mandato 1984—1990. El segundo sorteo dará lugar a un mandato 1986—1992.

Artículo 4°— Realizado el sorteo, se suspende la sesión para la redacción del Acta. Redactada que sea, se reanuda inmediatamente la sesión para su lectura, discusión y aprobación.

El acta contendrá las observaciones e impugnaciones a las que pudiera haber lugar y se resolverá inapelablemente por mayoría simple de los concurrentes al acto en el mismo instante.

Artículo 5°— El magistrado designado en virtud de un sorteo tiene un mandato de seis años, computados a partir del 19 de Noviembre del año en que debió celebrarse el sorteo binal; el magistrado designado para cubrir una vacante por causa diferente del sorteo, completa el período de su predecesor, sea cual fuere la fecha de su de-

signación y de su juramentación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 6°— El día siguiente hábil de realizado el sorteo, el Presidente del Tribunal de Garantías oficiará a los poderes públicos comunicando el resultado del sorteo y pidiendo cubrir los cargos. Las designaciones deberán estar expeditas dentro del mes siguiente al sorteo.

Artículo 7°— Los poderes Ejecutivo y Legislativo así como la Corte Suprema, convocarán a concurso al día siguiente de publicada esta ley mediante sendos edictos en "EL PERUANO". Los postulantes deberán acompañar su curriculum vitae con alusión a su trayectoria democrática y en defensa de los Derechos Humanos. El Ministerio de Justicia propondrá una terna al Presidente de la República, quien escogerá a uno como designado del Poder Ejecutivo.

La Sala Plena, previo examen de los curriculum vitae, nombrará a uno de los postulantes. El concurso ante el Poder Legislativo se rige por su reglamento de 08 de Setiembre de 1982.

Artículo 8°— A partir de 1988 la renovación por tercios será sin necesidad de sorteo, de pleno derecho, y los órganos de los poderes procederán a elegir o reelegir en sus cargos a quienes corresponda, previas oposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Se reconoce la validez del sorteo celebrado el pasado 18 de Noviembre de 1986 en Arequipa y que afectó a magistrados del tercio del Poder Judicial y del tercio del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA.— Si a la fecha de publicada esta ley, se hubiese designado por los órganos del poder, sucesores, a los sorteados, se reconoce, igualmente la validez de dichas designaciones.

TERCERA.— La elección de cargos en el Tribunal se celebrará una vez designados los sucesores de los sorteados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.— Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiséis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE, Ministro de Justicia.